



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

VISTOS:

Las Cartas Nº 048-2021 y 051-2021, ambas de fecha 03 de junio de 2021, presentadas por el Ing. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ CHACÓN – Representante Común “CONSORCIO LOS ALGARROBOS”, sobre presentación de **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01**, para la ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**; Carta Nº 059-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 03 de junio de 2021; Expediente de Registro Nº 0013785, al que se anexa Carta Nº 069-2021-CSP/MPP/RL e Informe Nº 055-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O., ambos de fecha 10 de junio de 2021, presentados por el Ing. Alejandro Antonio Aparicio Valdiviezo – Supervisor de Obra “CONSORCIO SUPERVISOR PIURA”, respectivamente; Informe Nº 624-2021-DO-OI/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la División de Obras; Carta Nº 049-2021-DEYP-OI/MPP, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la División de Estudios y Proyectos; Carta Nº 014-2021-LSZCH, de fecha 18 de junio de 2021, emitida por el Ing. Lushing Staling Zurita Chung – Consultor de Obras; Informe Nº 206-2021-DEYP-OI/MPP, de fecha 23 de junio de 2021, emitida por la División de Estudios y Proyectos; Carta Nº 060-2021, de fecha 28 de junio de 2021, presentada por el Ing. César Augusto Ruíz Chacón – Representante Común “Consortio Los Algarrobos”; Carta Nº 081-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 30 de junio de 2021, emitida por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes – Representante Común “Consortio Supervisor Piura”; Informe Nº 708-2021-DO-OI/MPP, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la División de Obras; Informe Nº 223-2021-DEYP-OI/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, emitida por la División de Estudios y Proyectos; Informe Nº 620-2021-OI/MPP, de fecha 12 de julio de 2021, emitida por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 307-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, emitida por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 881-2021-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2021, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado “T.U.O.”, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”** (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica:

"(...) Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

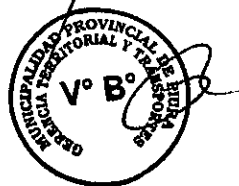
90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra;

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021



obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

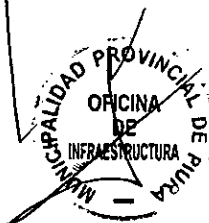
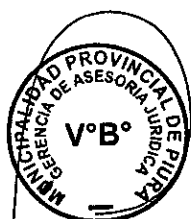
90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico;

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones;

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el CONSORCIO LOS ALGARROBOS, suscribieron el Contrato N° 022-2020-GM/MPP - Contratación Pública Especial NCPD N° 08-2020-CE-RCC/MPP, para la ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el monto de S/. 4' 464,136.28 (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis con 28/100 Soles), incluido el I.G.V.; y por un plazo de ejecución de 180 días calendario; que se inició el 09 de diciembre de 2020, y con fecha de culminación al 06 de junio de 2021; siendo diferido al 10 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 071-2021-OI/MPP; y al 14 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 02, por 04 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 082-2021-OI/MPP; y al 18 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 03, por 04 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 135-2021-OI/MPP; y posteriormente al 02 de julio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 04, por 14 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 154-2021-OI/MPP;

Que, por Asiento N° 197, de fecha 18 de mayo de 2021, del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra hace de conocimiento a la Supervisión la identificación de Partidas No consideradas en el Expediente Técnico, las cuales son necesarias para cumplir con la finalidad de obra, se alcanzará a la Supervisión las Partidas con su respectivo sustento técnico, los cuales son: Adicional de Obra N° 01: Colocación de 02 Luminarias Shreder Isla LD/SIW5096 o Equivalente P/Poste 60 mm. Asimismo, siendo indicado su reubicación en Lámina PGA-04, se observa que dichos postes a reubicarse en zona de plataforma deportiva y Módulo 01, presentan deterioro de Concreto que realizando la demolición de dados de concreto fueron fisurando por el cual se requiere colocar nuevos Postes considerado así como una nueva Partida;

Que, del mismo modo, por Asiento N° 198, de fecha 18 de mayo de 2021, del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra deja constancia sobre el Adicional de Obra N° 02:

“(…) 02.01.- Tendido de Tubería Ø 200 MMS-20 Drenaje para Evacuación Pluvial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

- Que teniendo lo indicado en la Lámina II.SS.09 como recojo de Aguas Pluviales de la Cobertura que llega el Patio 03 y Módulo 04 por medio de una canaleta y que cruza por el cerco de una tubería Ø200 MMS-20 con cota +59.50/NF= +59.95/NF muy por debajo de la Vereda con Cota N.P.T. +59.75 el cual quedaría Sumergido y Proyectado por debajo de la Vía Existente y de no existir drenaje de evacuación pública el cual dificultaría su evacuación de las Aguas se plantea a la Supervisión anular dicha salida proyectada para así poder comunicar a la Canaleta que recoge las Aguas Pluviales del Módulo 02, Patio 03 y Módulo 04, comunicadas entre sí con Tubería de Ø200 mms-20 con cota de canaleta N.C.T.= +58.85 /NF=+58.66 y la Cota de Vereda N.P.T.=+58.80 quedando la Tubería Ø200 mms-20 embutida en la Vereda, mejorando así su ubicación de las Aguas Pluviales considerando así como una nueva Partida;

- 02.02.- Reubicación de Red de Desagüe Tubería PVC-SAL Ø4 de SS.HH. Hombres y Mujeres del Edificio 01;

- Que en inicio de la ejecución de la Cimentación del Módulo 01 se tiene que cruzar la Red de Desagüe Tubería PVC -SAL Ø4 de SS.HH. Hombres y Mujeres del Edificio 01, el cual empalma a la Caja de Desagüe existente en la Avenida e indicado en Lámina PGA-01 y no indicado en Lámina de Instalaciones Sanitarias, el cual se toma como mejora reubicar la Red de Desagüe Tubería PVC-SAL Ø4 entre la Plataforma Deportiva y Escalera del Módulo 1 y comunicarla a la caja de Desagüe Existente en la Av. E, considerado así como una Nueva Partida”;

Que, a través de la Carta N° 048-2021, de fecha 03 de junio de 2021; el Contratista CONSORCIO LOS ALGARROBOS; con el sustento de la Carta N° 009-2021/MPP-CLA-MAAM-I.R.O, de su residente de Obra; presentó para revisión y aprobación, el Expediente Técnico de Adicionales de Obra, por un monto total de S/. 12,145.55 incluido el I.G.V., por un plazo de ejecución de 05 días calendario y el Presupuesto Deductivo Vinculante, por el monto ascendente a S/. 593.36, lo cual general un Adicional neto de S/. 11,552.19 por lo tanto el Adicional alcanza el 0.26% del Contrato Original;

Que, con Carta N° 059-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 03 de junio de 2021; el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, SOLICITÓ al Contratista CONSORCIO SUPERVISOR PIURA levantar las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra: “(...) i).- Precisar en la ayuda memoria la descripción de los trabajos para cada Partida que conforma el Adicional; y ii).- Mejorar los detalles en los Planos que serán presentados en formato A3”;

Que, con Carta N° 051-2021, de fecha 09 de junio de 2021; el CONSORCIO LOS ALGARROBOS, hizo llegar al Supervisor de Obra el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del Adicional, según lo indicado en la Carta N° 059-2021-CSP/MPP/RL con fecha 03 de junio de 2021;

Que, mediante Carta N° 069-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 10 de junio de 2021; el Expediente de Registro N° 00013785; el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, apoyado en las Anotaciones del Cuaderno de Obra N° 197, 198, y 202, del Cuaderno de Obra, y al amparo del Artículo 90° del Reglamento Reconstrucción con cambios (numerales 90.2, 90.4, 90.5, 90.6, 90.7 y 90.12); remite adjunto el Informe CONFORMIDAD AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

ADICIONAL DE OBRA N° 01, según Informe N° 055-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O. del Jefe de Supervisión de la Obra, por un monto de S/. 12,145.55 soles, y un Presupuesto Deductivo Vinculante por el monto de S/. 593.36 soles; y con un porcentaje incrementado de 0.26%, dentro de lo permitido según el Artículo 90° del Reglamento de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Informe N° 624-2021-DO-OI/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, el Jefe de la División de Obras, recomendó derivar los actuados a la División de Estudios y Proyectos para su revisión y viabilidad de la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, para la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con Carta N° 049-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 16 de junio de 2021; el Jefe de la División de Estudios y Proyectos ING. JOSÉ MANUEL PUYCAN MALDONADO, solicitó al Proyectista emita su Opinión Técnica sobre las Consultas de Obra realizadas, otorgando un plazo de 05 días calendario;

Que, con Carta N° 014-2021-LSZCH, de fecha 18 de junio de 2021; el Proyectista LUSHING STALING ZURITA CHUNGA, opinó favorablemente a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y N° 02, así como el Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 206-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 23 de junio de 2021, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, ING. JOSÉ MANUEL PUYCAN MALDONADO, observó el Expediente alcanzado, recomendando derivar los actuados al Supervisor para que anexe los Asientos del Cuaderno de Obra sobre las Consultas y necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra; asimismo deberá indicar la modificación del Plano y/o Plano Propuesto que evidencia el o los Adicionales, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y solicitar la aprobación con acto resolutivo;

Que, con Carta N° 203-2021-DO-OI/MPP, de fecha 24 de junio de 2021; el Jefe de la División de Obras, notificó al Supervisor de Obra para realizar el Levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos Vinculantes de la Obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Carta N° 060-2021, de fecha 28 de junio de 2021; el CONSORCIO LOS ALGARROBOS, apoyado en el Informe N° 015-2021/MPP-CLA-MAAM-I.R.O; entregó al Supervisor de Obra, el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos Vinculantes de Obra;

Que, con Carta N° 081-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 30 de junio de 2021; el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA con su CONFORMIDAD alcanzó el Levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico del Adicionales y Deductivos Vinculantes de Obra, según Informe N° 066-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O., del Supervisor de la Obra, recomendando a la ENTIDAD aprobar los Planos de Replanteo Propuestos por el Contratista IISS-D2 e IISS-P;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

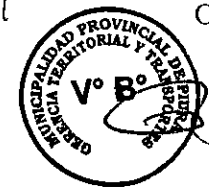
San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021



Que, mediante Informe N° 708-2021-DO-OI/MPP, de fecha 30 junio de 2021, el Jefe de la División de Obras, recomendó derivar los actuados a la División de Estudios y Proyectos para su revisión y viabilidad de la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, para la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";



Que, con Informe N° 223-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, el Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos, ING. POOL HARRY SOSA SANCHEZ, concluyó que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", se encuentra CONFORME con un porcentaje de incidencia del 0.27% y un plazo de ejecución de 05 días calendario;

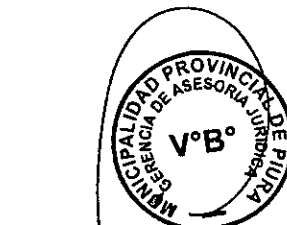


Que, mediante Informe N° 620-2021-OI/MPP, de fecha 12 de julio de 2021, el jefe de la Oficina de Infraestructura informó al Gerente Territorial y de Transporte:

*"(...) Teniendo en consideración la **OPINIÓN FAVORABLE**, tanto del Proyectista, como del Supervisor de Obra y del Jefe de la División de Estudios y Proyectos, a fin de que se apruebe la ejecución del Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 01** considerando un Presupuesto Deductivo de Obra Vinculante N° 01; como un alternativa de solución ante el deterioro de los Postes de F°G° existentes con su respectiva luminaria; y la Reubicación de la Red de Desagüe Tubería PVC SAL-4" conjuntamente con el tendido de Tubería de 200 mm para el Drenaje de Evacuación Pluvial; constituyen las razones por las que la Oficina de Infraestructura SOLICITA: Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ENTIDAD, si es **PROCEDENTE o NO** que mediante Resolución de Alcaldía se Resuelva:*

- **APROBAR** la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01;

- **APROBAR** el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01; por el monto de S/. 12,145.55 incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., y con un plazo de ejecución de 05 días calendario; con un porcentaje de incidencia acumulada del 0.27% respecto al monto del Contrato de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; El mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto del Adicional de Obra, Sustento de Metrados, Análisis de Precios Unitarios, Adicionales de Precios Unitarios; y, Dos (02) Planos de Ejecución: Un (01) Plano: Planta General 1° Piso Red Desagüe (Lámina - IISS-D); Un (01) Plano: Planta General 1° Piso Red Pluvial (Lámina - IISS-P); Memoria Ayuda de Adicionales y Deductivos Vinculantes; Un (01) Plano: Componente 01 Instalaciones Eléctricas (Lámina - II.EE-02); Un (01) Plano: Componente 01 Instalaciones Sanitarias (Lámina - II.SS-03); Un (01) Plano: Planta General 1° Piso Red Desagüe (Lámina - II.SS-D1); Un (01) Plano: planta General 1° Piso Red Desagüe (Lámina - II.SS-D2); Un (01) Plano: Planta General 1° Piso Red

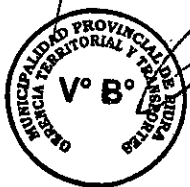




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021



Pluvial (Lámina - ILSS-09); y, Un (01) Plano: Planta General 1° Piso Red Pluvial (Lámina - ILSS-P);

- **APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por un monto de S/. 593.36; en la Partida 003.- Instalaciones Sanitarias (03.01.01.-Excavación de Zanjas para H= 0.80m. para Tubería de 200 mm. (4.93m), 03.01.02.- Relleno de Cama/Arena hasta e=0.20m., la clave para tubo de 200 mm. (4.93 m.), 03.01.03.- Relleno y compactación de zanjas c/material propio con equipo H=0.80m. (4.93 m.), 03.01.04.- Refine, Nivelación de Zanjas p/tubo de 200 mm. (4.93 m.), 03.01.05.- Cama de Arena Gruesa e=0.10m para Tubo de 200 mm. (4.93 m.); y 03.08.02.- Suministro e Instalación Tubería PVC 200 mm. ISO 4435 S-20 (4.93 m.);

- Asimismo, al existir la necesidad por parte de la ENTIDAD, de Supervisar la correcta ejecución de los trabajos derivados de la ejecución del Adicional de Obra N° 01; solicito la autorización previa al Consultor de Obra **CONSORCIO LOS ALGARROBOS**, de la prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 01, al Contrato N° 41-2020-OL/MPP

- Procedimiento Especial de Contratación N° 12-2020-CE-RCC/MPP, para la Supervisión de la Obra: **REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA;**

(...);

Que, mediante Informe N° 307-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, la Oficina de Presupuesto, comunicó a la Gerencia Territorial y Transporte que SI EXISTE disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 11,552.19 (Once Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 19/100 soles), con Rubro 19 (12), en la secuencia funcional 0093 y clasificadores 2.6.2.2.2.2 y 2.6.8.1.4.3;

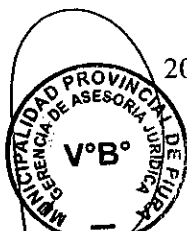
Que, con Proveído S/N, de fecha 20 de julio de 2021, la Gerencia Territorial y de Transporte, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión legal respecto de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", comunicando lo siguiente: "(...) Esta Gerencia hace suyo los informes técnicos de mis áreas dependientes";

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 881-2021-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2021, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO A LOS DEDUCTIVOS Y ADICIONALES BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIONES A SUMA ALZADA

- Al respecto la Opinión N° 095-2019/DTN de OSCE, nos indica:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021



"2.1.3. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley;

- Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley;

- Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente;

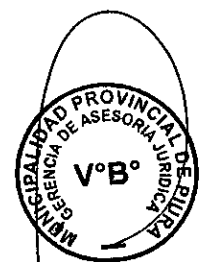
- Mediante el Informe N° 223-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, la División de Estudios y Proyectos, acorde a lo indicado por la Supervisión y pronunciamiento del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", se encuentra conforme, con un porcentaje 0.27% y un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios;

B) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.1 DEL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO

- Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 205.1 del artículo 205° señala expresamente: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

- Este numeral debe concordarse con el numeral 90.7 del mismo artículo que señala expresamente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista";

- En el presente caso la Oficina de Presupuesto informó que se dio cobertura presupuestal para la aprobación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 11,552.19 (Once Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 19/100 soles). El Proyectista habiendo revisado el Adicional N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", indica que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

solución técnica es la apropiada por lo que da **CONFORMIDAD** a la solución técnica adoptada por el contratista y avalada por el supervisor de obra;

C) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.2 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

- Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento señala expresamente: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;"

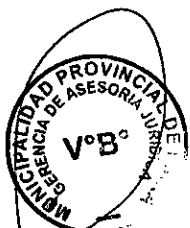
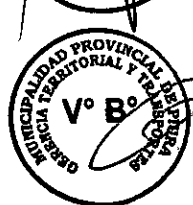
- En el presente caso, mediante el Informe N° 011-2020/ING.AECM-SUPERVISIÓN de fecha 26 de marzo de 2021, el Ing. CARLOS EDUARDO CORONEL MORALES, en su calidad de supervisor de obra, da su conformidad sustentando que:

- Adicional de Obra: COLOCACIÓN DE 02 LUMINARIAS SHREDER ISLA LD/SSIW5096, con su respectiva luminaria en reemplazo de dos postes existentes encontrados IN SITU en mal estado en su cimentación y en su misma estructura de C°A°, ubicados alrededor del modulo. REUBICACIÓN DE RED DE DESAGUE TUBERÍA PVC SAL- 4", la necesidad de realizar la derivación de la caja existente de desagüe cercano a la vereda muro contención y modulo 1 y conducirlo en el lado posterior del edificio modulo con su tratamiento respectivo de descarga. TENDIDO DE TUBERÍA 200 MM – DRENAJE PARA EVACUACIÓN PLUVIAL, derivación de Aguas Pluviales colindante al Modulo 4m para mejorar la entrega del drenaje pluvial en este punto, se opta por reubicar el punto de descarga conectándole con la red pluvial colindante;

- Presupuesto Deductivo: se encuentra sustentado producto del MENOR TENDIDO DE TUBERÍA 200 MM – DRENAJE PARA EVACUACIÓN PLUVIAL, se está optando por replantear un tramo proyectado derivarlo a otra entrega por cuanto el metrado de longitud y sus partidas correspondientes se deducen en este tramo, este monto asciende a la suma de S/. 593.36 (Quinientos Noventa y Tres con 36/100 soles); (folio 10);

- Asimismo, en el cuaderno de obra digital existen los siguientes asientos:

Por Asiento N° 197, de fecha 18 de mayo de 2021, el Residente de Obra hace de conocimiento a la Supervisión la identificación de Partidas No consideradas en el Expediente Técnico, las cuales son necesarias para cumplir con la finalidad de obra, se alcanzará a la Supervisión las Partidas con su respectivo sustento técnico, los cuales son: Adicional de Obra N° 01: Colocación de 02 Luminarias Shreder Isla LD/SIW5096 o Equivalente P/Poste 60 mm. Que siendo indicado su reubicación en Lámina PGA-04, se observa que dichos postes a reubicarse en zona de plataforma deportiva y Módulo 01, presentan deterioro de Concreto que realizando la demolición de dados de concreto fueron fisurando por el cual se requiere colocar nuevos Postes considerado así como una nueva Partida;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021



- En el Asiento N° 198, de fecha 18 de mayo de 2021, el Residente de Obra deja constancia sobre el Adicional de Obra N° 02:

02.01.- Tendido de Tubería Ø 200 MMS-20 Drenaje para Evacuación Pluvial.

Que teniendo lo indicado en la Lámina II.SS.09 como recojo de Aguas Pluviales de la Cobertura que llega el Patio 03 y Módulo 04 por medio de una canaleta y que cruza por el cerco de una tubería Ø200 MMS-20 con cota +59.50/NF= +59.95/NF muy por debajo de la Vereda con Cota N.P.T. +59.75 el cual quedaría Sumergido y Proyectado por debajo de la Vía Existente y de no existir drenaje de evacuación pública el cual dificultaría su evacuación de las Aguas se plantea a la Supervisión anular dicha salida proyectada para así poder comunicar a la Canaleta que recoge las Aguas Pluviales del Módulo 02, Patio 03 y Módulo 04, comunicadas entre sí con Tubería de Ø200 mms-20 con cota de canaleta N.C.T.= +58.85 /NF=+58.66 y la Cota de Vereda N.P.T.=+58.80 quedando la Tubería Ø200 mms-20 embutida en la Vereda, mejorando así su ubicación de las Aguas Pluviales considerando así como una nueva Partida;

02.02.- Reubicación de Red de Desagüe Tubería PVC-SAL Ø4 de SS.HH. Hombres y Mujeres del Edificio 01. Que en inicio de la ejecución de la Cimentación del Módulo 01 se tiene que cruzar la Red de Desagüe Tubería PVC-SAL Ø4 de SS.HH. Hombres y Mujeres del Edificio 01, el cual empalma a la Caja de Desagüe existente en la Avenida e indicado en Lámina PGA-01 y no indicado en Lámina de Instalaciones Sanitarias, el cual se toma como mejora reubicar la Red de Desagüe Tubería PVC-SAL Ø4 entre la Plataforma Deportiva y Escalera del Módulo 1 y comunicarla a la caja de Desagüe Existente en la Av. E, considerado así como una Nueva Partida;

- Por lo antes expuesto, esta solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 con las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra, y con el informe correspondiente de la Supervisión de Obra recomendando su aprobación;

- Por otro lado, teniendo en cuenta que según lo informado por la Oficina de Presupuesto la aprobación de la cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro 19 (12); en el presente caso, respecto al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, bastaría con la sustentación contenida en el informe de la Supervisión de la Obra;

- Finalmente, se puede afirmar que la solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cumple con las exigencias en el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento;

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.4 Y 90.7 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO.

- Con relación a este tema, cabe precisar que el numeral 90.4 del artículo 90° del Reglamento señala expresamente: "Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

- Las normas legales antes mencionadas deben concordarse con el numeral 90.7 del artículo señalado en el numeral anterior, que establece: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

- En ese sentido, corresponde acotar que la Supervisión de Obra, **OTORGA CONFORMIDAD** al expediente técnico de adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en el Informe N° 055-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O., de fecha 10 de junio de 2021. Asimismo, el contratista ha remitido a la Entidad el expediente técnico del adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

- En este orden de ideas, finalmente, se puede afirmar que la solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 90.4 y 90.7 del artículo 90° del Reglamento;

RESPECTO AL PLAZO PARA APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA.

- En el presente caso, la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 ingresó el día 10 de junio de 2021; al respecto el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento establece que “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”

- Por tanto, conforme al plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento, el plazo para contestar al contratista habría vencido el día 28 de junio de 2021;

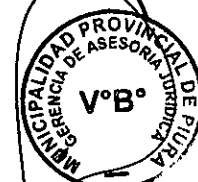
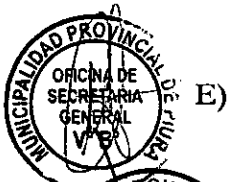
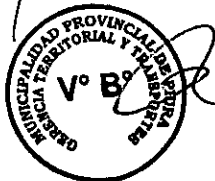
F) PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

- El numeral 90.6. del artículo 90° del Reglamento establece que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de prestación adicional puede ser causal de ampliación de plazo;

- Al respecto es preciso tener en cuenta que, el numeral 85.1.b del artículo 85° de la Ley establece que “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

- El numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento establece lo siguiente: “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones”;

- Respecto a los Mayores Gastos Generales, es preciso tener en cuenta que en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como Gastos Generales: “Son aquellos costos indirectos que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio”;

- Asimismo, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento se establece que como se calculan los mayores gastos generales al establecer lo siguiente: “(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)”.

- Por tanto, la demora en notificar la resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”; puede generar ampliación de plazo lo cual generaría el pago de mayores gastos generales;

- Respecto al pago y a la posible renuncia de los mayores gastos generales, la Dirección Técnico Normativa menciona en la OPINIÓN N° 082-2014/DTN, lo siguiente:

“En este orden de ideas, aun cuando la Entidad está obligada a pagar al contratista los mayores gastos generales variables al aprobarse una ampliación del plazo de ejecución de una obra, el contratista podría renunciar a este derecho con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición;

- Finalmente, es importante precisar que establecer que la renuncia a los mayores gastos generales variables debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo tiene por finalidad: (i) permitir que el contratista calcule el monto de gastos generales que serán objeto de renuncia pues los mismos solo pueden valorarse una vez aprobada la ampliación del plazo y (ii) asegurarse que el contratista renuncie a los gastos generales de manera libre y voluntaria, sin la intervención de agentes externos que influyan en su decisión;

- En consecuencia, no es posible que el contratista renuncie a los mayores gastos generales variables con anterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina.” (El subrayado y negrita es nuestro.)

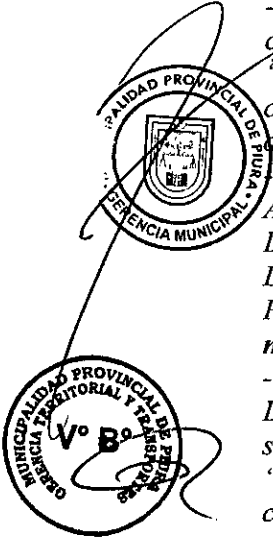
- Por tanto, se recomienda que una vez aprobada la posible ampliación de plazo que generaría la presente Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se disponga a Procuraduría Pública Municipal realice las acciones pertinentes para conciliar con el CONSORCIO LOS ALGARROBOS con la finalidad de que renuncie al pago de los mayores gastos generales pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición;

RESPECTO AL ERROR TIPOGRÁFICO DEL INFORME N° 055-2021-CSP-LAAV-I.S.O.

- Según este informe se ha considerado Adicional de Obra N° 01 y N° 02, mientras que en el Informe N° 620-2021-OI/MPP, se ha determinado que ambos adicionales pertenecen al Adicional de Obra N° 01;

CONCLUSIONES. -

- De la evaluación del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 a la luz del artículo 90° del Reglamento que regula las



G)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede precisar lo siguiente:

- De la revisión del tenor del artículo 90º del Reglamento se puede concluir que en ninguno de los extremos del referido artículo se señala expresamente que resulta necesario un informe legal como requisito sine qua non para proceder a la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Para mayor abundamiento, en el numeral 90.7 del mencionado artículo precisa textualmente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

- Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra, ya que corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de esta entidad, emitir su aprobación de la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

- Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, y conforme se ha señalado en el Apartado III (Análisis) del presente informe, la solicitud de Prestación Adicional de Obra Nº 01 con Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra en mención, cumple con la exigencia contenidas en el numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (aplicada supletoriamente) que señala expresamente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Y cumple con la exigencia prevista en el numeral 34.4 del mismo artículo que precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Por tanto, esta solicitud cumple con las demás exigencias previstas en el numeral 90.4 del artículo 90 del Reglamento que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de adicionales de obra;

- Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Secretaria General previa autorización de la Gerencia Municipal proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

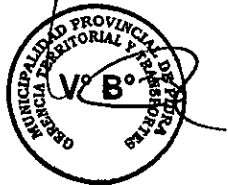
San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01;



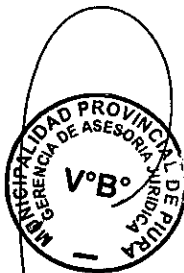
ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, considerando un Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; asciende a S/ 12,145.55 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 55/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el IGV; esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;



ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR la Prestación de la Adicional de Obra N° 01: **COLOCACIÓN DE 02 LUMINARIAS SHREDER ISLA LD/SSIW5096**, con su respectiva luminaria en reemplazo de dos postes existentes encontrados IN SITU en mal estado en su cimentación y en su misma estructura de C°A°, ubicados alrededor del modulo. **REUBICACIÓN DE RED DE DESAGUE TUBERÍA PVC SAL- 4"**, la necesidad de realizar la derivación de la caja existente de desagüe cercano a la vereda muro contención y modulo 1 y conducirlo en el lado posterior del edificio modulo con su tratamiento respectivo de descarga. **TENDIDO DE TUBERÍA 200 MM – DRENAJE PARA EVACUACIÓN PLUVIAL**, derivación de Aguas Pluviales colindante al Modulo 4m para mejorar la entrega del drenaje pluvial en este punto, se opta por reubicar el punto de descarga conectándolo con la red pluvial colindante;



ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01: sustentado producto del **MENOR TENDIDO DE TUBERÍA 200 MM – DRENAJE PARA EVACUACIÓN PLUVIAL**, se está optando por replantear un tramo proyectado derivarlo a otra entrega por cuanto el metrado de longitud y sus partidas correspondientes se deducen en este tramo, por un monto de S/. 593.36 (Quinientos Noventa y Tres con 36/100 soles), incluido I.G.V. en el presupuesto de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**.



ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un monto de S/. 593.36 (Quinientos Noventa y Tres con 36/100 soles) incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;



ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.15 del artículo 90° del Decreto



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo;

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento y por ende generar una ampliación de plazo que generaría el pago de mayores gastos generales;

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR a la representante legal común del Consorcio Los Algarrobos, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de julio de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: “**REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**”, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 12,145.55 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 55/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el IGV; esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, que asciende a S/ 12,145.55 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 55/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad y el IGV, como una alternativa de solución para:

a) COLOCACIÓN DE 02 LUMINARIAS SHREDER ISLA LD/SIW5096, con su respectiva luminaria en reemplazo de dos postes existentes encontrados IN SITU en mal estado en su cimentación y en su misma estructura de C°A°, ubicados alrededor del módulo. b) TENDIDO DE TUBERÍA Ø 200 MMS -20 – DRENAJE PARA EVACUACIÓN PLUVIAL, derivación de Aguas Pluviales colindante al Módulo 4m para mejorar la entrega del drenaje pluvial en este punto, se opta por reubicar el punto de descarga conectándole con la red pluvial colindante. c) REUBICACIÓN DE RED DE DESAGUE TUBERÍA PVC SAL- Ø 4 DE SS.HH. Hombres y mujeres del Edificio 01”, ante la necesidad de realizar la derivación de la caja existente de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

desagüe cercano a la vereda muro contención y modulo 1 y conducirlo en el lado posterior del edificio modulo con su tratamiento respectivo de descarga; esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por un monto de S/. 593.36 (Quinientos Noventa y Tres con 36/100 soles) incluido I.G.V., sustentado en el producto del MENOR TENDIDO DE TUBERÍA 200 MM – DRENAJE PARA EVACUACIÓN PLUVIAL, se está optando por replantear un tramo proyectado derivarlo a otra entrega por cuanto el metrado de longitud y sus partidas correspondientes se deducen en este tramo, en el presupuesto de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, por un monto de S/. 593.36 (Quinientos Noventa y Tres con 36/100 soles), incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.15 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a efectos de que conforme a sus atribuciones precalifique las conductas presuntamente infractoras e inicie contra los que resulten responsables el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber originado la demora en la atención del presente expediente; en virtud del numeral 90.6, del artículo 90° del Reglamento, que establece: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0573-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de julio de 2021

la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO LOS ALGARROBOS**, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras y a la Procuraduría Pública Municipal para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE